

Coordenadas UTM de la zona de servicio aeropuerto de Melilla

1	X	503542	12	X	504294	23	X	503833
	Y	3904895		Y	3903779		Y	3903646
2	X	503747	13	X	504411	24	X	503612
	Y	3904588		Y	3903585		Y	3904084
3	X	503767	14	X	504523	25	X	503681
	Y	3904567		Y	3903418		Y	3904131
4	X	503794	15	X	504522	26	X	503670
	Y	3904525		Y	3904311		Y	3904159
5	X	503887	16	X	504383	27	X	503665
	Y	3904524		Y	3903318		Y	3904191
6	X	503852	17	X	504376	28	X	503622
	Y	3904449		Y	3903319		Y	3904293
7	X	503897	18	X	504206	29	X	503614
	Y	3904381		Y	3903574		Y	3904434
8	X	503912	19	X	504138	30	X	503576
	Y	3904338		Y	3903589		Y	3904433
9	X	504129	20	X	503945	31	X	503604
	Y	3904014		Y	3903663		Y	3904480
10	X	504194	21	X	503932	32	X	503393
	Y	3903940		Y	3903654		Y	3904796
11	X	504304	22	X	503845			
	Y	3903785		Y	3903687			

13596 *ORDEN de 5 julio 2001 por la que se aprueba el Plan Director del aeropuerto de Pamplona.*

El aeropuerto de Pamplona, de interés general del Estado según el artículo 149.1.20.^a de la Constitución y el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, es un aeropuerto civil internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) «3-C»; asimismo, está clasificado como aeropuerto de tercera categoría por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y como aeropuerto de letra de clave «B» por el Real Decreto 1875/1973, de 5 de julio, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Noain (Navarra).

El aeropuerto de Pamplona, que sirve un tráfico fundamentalmente regional, ha sufrido un incremento espectacular entre 1994 y 1997 de en torno al 70 por 100, fundamentado en el segmento regular nacional, que no se ha visto confirmado en los dos últimos años. En el año 1998 superó los 286.000 pasajeros.

Dispone en la actualidad de una única pista (16-34) de 2.207 × 45 metros, sendas raquetas normalizadas en cada cabecera, un acceso desde la plataforma a 90º, y una capacidad de 11 operaciones hora; para el estacionamiento de aeronaves existe una plataforma con 7 puestos de estacionamiento autónomos, con una capacidad de 10 aeronaves hora. Esta capacidad es insuficiente para atender la demanda prevista, por lo que es imprescindible llevar a cabo actuaciones que mitiguen esta deficiencia en el subsistema de movimiento de aeronaves.

En cuanto al Edificio Terminal, el aeropuerto de Pamplona requiere la ampliación del mismo, tanto para el flujo de salidas como para el de llegadas. Por otra parte, el aeropuerto no dispone en la actualidad de un edificio terminal de carga, de zona de carga, ni tampoco de zona industrial.

Por estas razones, y considerando la importancia que tiene el aeropuerto para el desarrollo social y económico tanto de la Comunidad navarra como del resto de la península, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto de manera que se de una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreo en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno.

Para ello resulta imprescindible aprobar el Plan Director del aeropuerto de Pamplona y proceder a la delimitación de su nueva zona de servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto en aquél.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los Planes Directores y determina en su artículo 2 que el Plan Director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que enumera en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el Plan Director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el Plan Director y de conformidad con el plan especial o instrumento equivalente que resulte aplicable.

Por todo ello, la aprobación del Plan Director del aeropuerto de Pamplona que constituye el objeto de esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2020; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el turismo y el transporte de carga, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilización con el desarrollo urbanístico periférico.

El Plan Director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber un el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista hasta por lo menos el año 2020. Las principales actuaciones consisten en la ampliación de la pista de vuelos, en 200 metros, y de la plataforma; construcción de una calle de rodadura paralela con accesos en cabecera y calle de salida rápida; el desarrollo de nuevos sistemas de control y rutas aéreas; el establecimiento de una zona de seguridad de extremo de pista en ambas cabeceras, según normativa OACI; ampliación de las instalaciones del edificio terminal y los espacios destinados al bloque técnico; construcción de un terminal de carga, así como una nueva plataforma y área de actividades para aviación general; y la ampliación y reorganización del aparcamiento de vehículos. Todo ello va acompañado, además, por una serie de actuaciones encañinadas a la adecuación de las restantes infraestructuras al desarrollo previsible del aeropuerto.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y de conformidad con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan Director del aeropuerto de Pamplona» en el que se definen las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, y se delimita la zona de servicio del aeropuerto en la que se incluyen las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que se relacionan en el

artículo 2.1.a) del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto, y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria, así como las actividades complementarias necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como los equipamientos.

Segundo.—La zona de servicio del aeropuerto delimitada por el Plan Director tiene una superficie estimada de 159,02 hectáreas, de las cuales 134,68 hectáreas corresponden al subsistema de movimiento de aeronaves, 14,33 hectáreas al subsistema de actividades aeroportuarias, y 10,01 hectáreas a la zona de reserva aeroportuaria.

La delimitación de la zona de servicio queda configurada por un conjunto de líneas rectas y curvas reflejadas en el plano n.º 4.3 del Plan Director, en el que constan las coordenadas UTM de sus vértices principales. Dicho plano se incorpora como anexo de esta Orden.

Los terrenos necesarios para completar dicha delimitación suman un total de 24,92 hectáreas, de las cuales 13,21 pertenecen al término municipal de Noain y el resto al término de Esquiroz.

Tercero.—La zona de servicio del aeropuerto se estructura en tres grandes áreas homogéneas, en función de las actividades asignadas y su grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria. Estas áreas, que aparecen delimitadas en el plano n.º 4.1 del Plan Director, son las siguientes: 1. «Subsistema de Movimiento de Aeronaves»; 2. «Subsistema de Actividades Aeroportuarias», con sus correspondientes zonas funcionales, y 3. «Reserva Aeroportuaria».

1. El subsistema de movimiento de aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Está constituido por el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento de aeronaves y las instalaciones auxiliares, así como los sistemas de ayudas a la navegación aérea. Comprende una superficie estimada de 134,68 hectáreas, y se representa en el plano n.º 4.1 del Plan Director.

1.1 Campo de vuelos: Está integrado por una pista, de denominación 16-34, calle de rodaje y franja de seguridad. La plataforma de estacionamiento de aeronaves está situada al este del campo de vuelos, frente al edificio terminal.

1.2 Instalaciones de ayudas a la navegación aérea: Contiene el conjunto de instalaciones del aeropuerto, tanto radioeléctricas como ayudas visuales, que sirven para materializar las rutas y procedimientos de aterrizaje y despegue dentro del espacio aéreo controlado.

1.3 Instalaciones auxiliares: Incluye los viales interiores y estacionamiento de vehículos de servicio, los puestos de carga y las instalaciones para equipos de servicio, así como las áreas de acceso restringido que establecen el contacto entre este Subsistema con los Terminales de Pasajeros y de Carga.

2. El subsistema de actividades aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito

aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre urbano, garantizando su eficacia funcional y la calidad de servicio. Tiene una superficie estimada de 14,33 hectáreas, que se distribuye en las siguientes zonas funcionales, según figura en el plano n.º 4.4:

2.1 Zona de pasajeros: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios relacionados con el tráfico de pasajeros desde su acceso al ámbito aeroportuario hasta su embarque a la aeronave. Superficie: 8,90 hectáreas.

2.2 Zona de carga: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados al transporte aéreo de mercancías. Superficie: 0,26 hectáreas.

2.3 Zona de servicios: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y gestión técnica del aeropuerto. Superficie: 2,83 hectáreas.

2.4 Zona de aviación general: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a actividades relacionadas con el transporte aéreo en aeronaves no comerciales, aerotaxis y aviación privada y deportiva. Superficie: 0,69 hectáreas.

2.5 Zona industrial: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y mantenimiento de las aeronaves. Superficie: 1,15 hectáreas.

2.6 Zona de abastecimiento energético: contiene acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del aeropuerto. Superficie: 0,50 hectáreas.

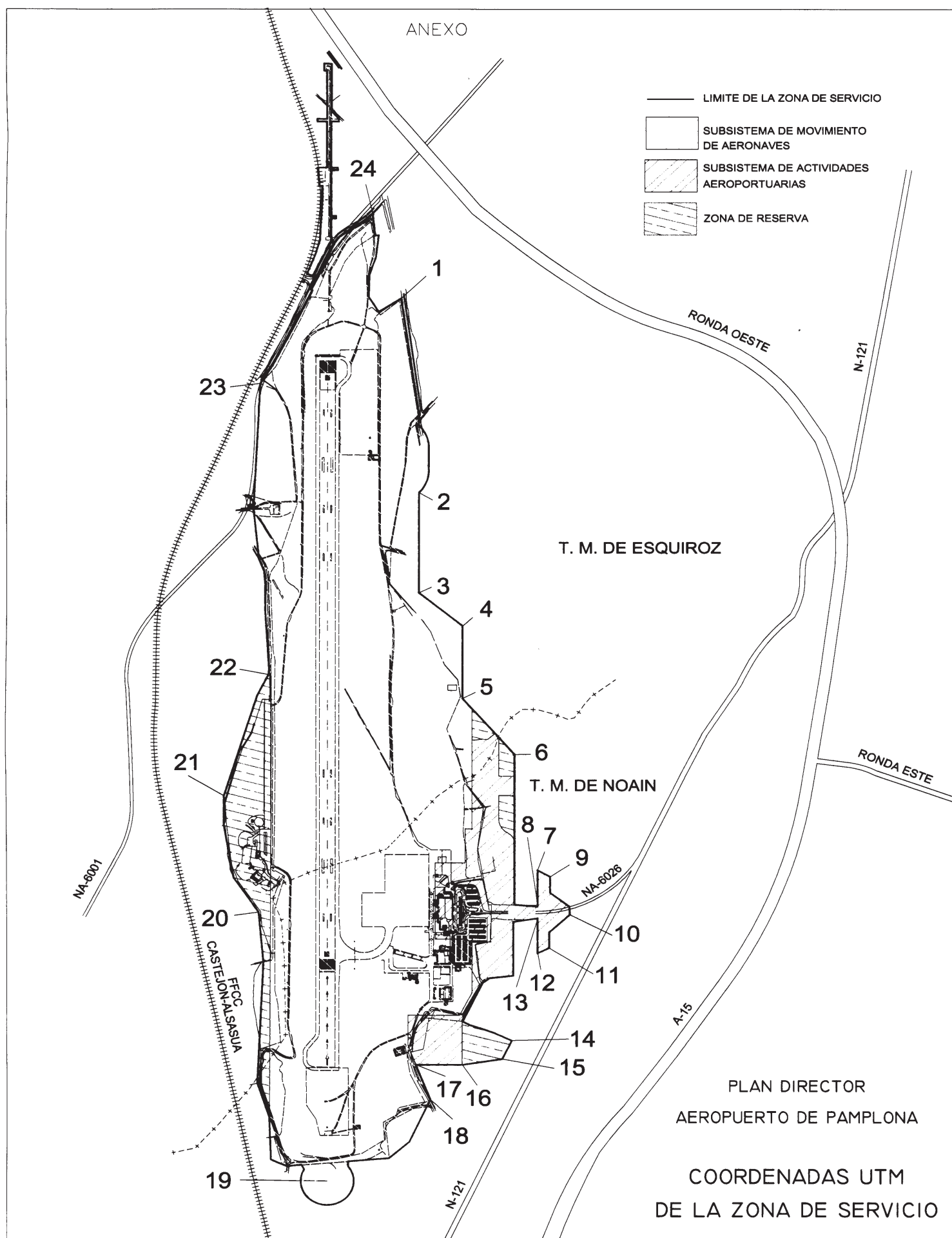
3. La zona de reserva aeroportuaria contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las zonas anteriormente mencionadas. Su superficie comprende 10,01 hectáreas, y se representa en el plano n.º 4.1 del Plan Director.

Cuarto.—Se establece un espacio para posibilitar el despliegue de aeronaves militares y sus medios de apoyo integrado por el conjunto formado por el espacio aéreo en sus fases de aproximación inicial, intermedia y final, el área de movimiento del aeropuerto, las posiciones remotas en plataforma de estacionamiento de aeronaves y espacios no ocupados por edificaciones, aledaños a la plataforma, en el lado de la tierra. La determinación de las necesidades en plataforma de estacionamiento de aeronaves y en el lado tierra, de precisarse, se concretará caso por caso dependiendo de la magnitud del despliegue y atendiendo a las necesidades expresadas por el Ministerio de Defensa. Asimismo, se habilitarán los espacios precisos para que las autoridades públicas no aeronáuticas puedan desarrollar las actividades y prestar los servicios de su competencia en el recinto aeroportuario.

Quinto.—El programa de inversiones establecido en el Plan Director del aeropuerto se irá ejecutando conforme se cumplan las previsiones de incremento del tráfico derivadas del análisis realizado por el propio Plan Director.

Madrid, 5 de julio de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ



Coordenadas UTM de la zona de servicio aeropuerto de Pamplona								
1	X	610250	9	X	611497	17	X	611452
	Y	4737484		Y	4736114		Y	4735417
2	X	610589	10	X	611574	18	X	611541
	Y	4736979		Y	4736035		Y	4735343
3	X	610742	11	X	611603	19	X	611410
	Y	4736707		Y	4735918		Y	4734979
4	X	610899	12	X	610589	20	X	610832
	Y	4736676		Y	4736979		Y	4734616
5	X	611010	13	X	611529	21	X	610569
	Y	4736479		Y	4735984		Y	4735886
6	X	611223	14	X	611652	22	X	610495
	Y	4736398		Y	4735615		Y	4736277
7	X	611456	15	X	611656	23	X	610032
	Y	4736114		Y	4735551		Y	4737058
8	X	611511	16	X	611566	24	X	610050
	Y	4736015		Y	4735480		Y	4737675

13597 *RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2001, del Centro Español de Metrología, por la que se adjudican las becas para la formación de especialistas en Metrología, convocadas por Resolución de 12 de marzo de 2001.*

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de selección de candidatos a las becas convocadas por Resolución de 12 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de abril), de conformidad con la Norma 8 del anexo 1 de la convocatoria y en virtud de las atribuciones que tiene delegadas el Director del organismo,

Esta Dirección ha resuelto:

- Primero.—Adjudicar las becas que en el anexo se relacionan a los solicitantes que, asimismo, se expresan.
- Segundo.—Aprobar la relación de candidatos suplentes que figuran en el mismo anexo.

Tres Cantos, 5 de julio de 2001.—El Director, Ángel García San Román.

ANEXO

Beca a) De especialización en Metrología de un licenciado en Ciencias Químicas, en el área de «Flujo» (Laboratorio de Gases)

Titular:

Don Leandro González Rodríguez.

Suplentes:

Doña María Gema Elvira Serrano.
Doña Susana Rodríguez Alonso.
Doña Alicia García Cardero.
Doña Noelia Herrero de la Torre.
Doña María Teresa Palomar Nieto.

Beca b) De formación en Metrología de un titulado de grado medio, en el área de «Temperatura»

Titular:

Doña Carmen García Izquierdo.

Suplentes:

Don David Herranz Fernández,
Doña Mónica Hernández Antequera.
Don José Manuel García Serrano.

Beca c) De formación en Metrología de un titulado de grado medio, en la Secretaría General (Archivo y Biblioteca)

Titular:

Doña María Paloma Gómez Moyano.

Suplentes:

Doña Irune Simón Bratos.
Doña Anabel Cortés Gracia.
Doña Carmen Rossell Bielsa.
Doña Raquel Redondo Sáez.
Doña Begoña Sánchez Muñoz.

Beca d) De formación en Metrología de un titulado en Formación Profesional de segundo grado, o de Módulos profesionales de nivel 3 o de ciclos formativos de grado superior, en el área de «Electromagnetismo»

Titular:

Don Gonzalo Bautista García.

Suplente:

Don Andrés Salcedo Estornell.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

13598 *RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2001, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, por la que se ordena la publicación de un Convenio de colaboración con la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la construcción o adecuación de centros educativos no universitarios.*

Resolución de 19 de junio de 2001, de la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración formalizado entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, han suscrito un Convenio de colaboración para la construcción o adecuación de centros educativos no universitarios, en cumplimiento del Acuerdo de transferencias, aprobado por el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de junio de 2001.—La Presidenta, Engracia Hidalgo Tena.

ANEXO

Convenio entre la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura, organismo autónomo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En Madrid, a 7 de junio de 2001.